

Exp.: 10-OPEN-149.6/2024

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 29/11/24 tuvo entrada en el registro de Transparencia la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

"Solicito la documentación que presentó la productora de los siguientes eventos extraordinarios celebrados en el estadio Santiago Bernabéu:

- *Conciertos de Romeo Santos (7 y 8 de septiembre de 2024).*

Según el formulario de solicitud, deberían haber aportado los documentos siguientes:

- *Licencia municipal de funcionamiento del local o establecimiento.*
- *Documento acreditativo de constitución de la fianza, exigida en el artículo 16 de la Orden 10494/2002, de 18 de noviembre.*
- *Copia de la escritura de la persona jurídica que solicitó el acto.*
- *Memoria explicativa del espectáculo a realizar.*
- *Póliza o documento acreditativo de la contratación del seguro exigido por el artículo 15 de la Orden 10494/2002, de 18 de noviembre.*
- *Documento acreditativo de la disponibilidad del local, así como la conformidad de la propiedad.*
- *Tres ejemplares del cartel o programa publicitario.*
- *Justificante de haber abonado las tasas de ordenación de espectáculos y actividades recreativas.*
- *Documento acreditativo de la dirección facultativa de los proyectos técnicos que deban presentarse.*
- *Documentación exigida en función del aforo del local o establecimiento por los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Orden 10494/2002, de 18 de noviembre.*

Así, solicito acceso a todos los documentos del expediente, estén o no incluidos en el listado que figura más arriba, que condujeron a las resoluciones por las cuales se autorizaron dichos eventos.

Asimismo, quiero que me envíen copia de los expedientes administrativos completos de los eventos mencionados en el encabezamiento de este escrito, con todos los documentos que los integran. Además de la ya mencionada solicitud por parte de la entidad particular de celebración del evento:

- *Autorización administrativa.*
- *Autorización para la superación o suspensión temporal de los límites de ruido.*
- *Plan de movilidad.*
- *Proyecto técnico o documentación técnica.*
- *Declaración del técnico o técnicos autores de la conformidad de lo proyectado a la legislación sectorial, estudio básico de seguridad y salud, memoria de sostenibilidad del evento, etc.*



**Comunidad
de Madrid**

Es decir, todos los documentos que componen ese expediente”.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto el apartado j) que hace referencia al secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD,

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la *documentación exigida en función del aforo del local o establecimiento regulada en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Orden 10494/2002, de 18 de noviembre, ya que no le es de aplicación a los espectáculos extraordinarios, sino a la celebración de actividades recreativas.*

No se facilita la documentación regulada en el art. 12 de la citada Orden, ya que esta afectada por uno de límites del derecho de acceso a la información pública, que es el siguiente: *“que la información a la que se dé acceso, pudiera afectar al secreto profesional y a la propiedad intelectual e industrial”.*

En cuanto a la autorización para la superación o suspensión de los límites de ruido, le informamos de que no forma parte del expediente administrativo de autorización y no podemos facilitar la información por tratarse de una competencia municipal.

Sobre el plan de movilidad, no forma parte del expediente, dado que la organización de la movilidad en vías públicas es competencia del Ayuntamiento de Madrid.

En lo relativo al estudio básico de seguridad y salud no forma parte de la autorización, al tratarse de materia regida por la legislación laboral. Tampoco podemos facilitar la memoria de sostenibilidad del acto, pues no forma parte del expediente.

Por último en cuanto a la declaración del técnico o técnicos autores de la conformidad de lo proyectado, se facilita el documento acreditativo de la dirección facultativa, que hace referencia al montaje y desmontaje de acuerdo con la normativa vigente.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD

Firmado digitalmente por: GONZALEZ MORATO LUIS MIGUEL
Fecha: 2025.01.24 11:54